



DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
EXTREMADURA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE
REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
EXTREMADURA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE
REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

I) ANTECEDENTES.

El pasado 18 de abril de 2005 se solicitó por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo, en nombre del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a los efectos previstos en los artículos 5.1.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril y 12.k del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que el Consejo Económico y Social de Extremadura emitiera, por el procedimiento de urgencia, Dictamen sobre:

**“El Anteproyecto de Ley de reordenación del sector público
empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.**

Analizado y tratado el Anteproyecto de Ley objeto de este Dictamen por la Comisión Permanente, y dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2005, ha acordado aprobar por Mayoría con el voto particular de CC.OO. a los comentarios del dictamen sobre el artículo 5, el siguiente

DICTAMEN

II) ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El Anteproyecto de Ley objeto de este Dictamen, según se deduce de la lectura de su Exposición de Motivos tiene por finalidad reordenar el sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de tal forma que la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura se centre en la función de sociedad de capital riesgo y conserve sus participaciones en las diversas empresas a las que apoya y al tiempo se crea la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, de capital social totalmente público, para acometer mediante la figura de encomiendas de gestión, a través de los oportunos convenios de colaboración, la realización de determinadas políticas autonómicas.

Esta tarea se aborda partiendo de lo previsto en el artículo 7.10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, redactado conforme a la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, de Reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, el cual establece que “corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en las siguientes materias: Fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y, en especial, la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma”, siendo por tanto éste, el título competencial habilitante.

El Anteproyecto de Ley presentado a dictamen de este Consejo Económico y Social de Extremadura consta de Exposición de Motivos y Texto Articulado, con un total de ocho artículos, cinco Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Final.

En la Exposición de Motivos se referencian las circunstancias que hacen necesario o conveniente promulgar esta normativa, el título jurídico que habilita a la Comunidad Autónoma de Extremadura para regular esta materia, el objeto de la norma, así como la finalidad y las notas más relevantes de este Anteproyecto de Ley, a lo que nos hemos referido más arriba.

El artículo 1 se refiere a la constitución de la empresa pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

El artículo 2 reseña las operaciones de constitución de la nueva sociedad.

El artículo 3 establece el objeto social de la empresa pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura. Sociedad de Cartera.

En el artículo 4 se precisan las figuras de la sucesión y subrogación de la nueva sociedad.

Por su parte, el artículo 5 recoge los órganos de gestión de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

El artículo 6 menciona la colaboración que debe producirse entre SOFIEX y la nueva Sociedad.

En el artículo 7 se establecen los recursos económicos de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

El artículo 8 regula la figura de la encomienda de gestión a las empresas públicas autonómicas.

En cuanto a las Disposiciones Adicionales, en la Primera se establece la habilitación para el desarrollo normativo necesario, en la Segunda se menciona la competencia para la aprobación de los Estatutos Sociales de la nueva Sociedad, en la Tercera se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma a la empresa

Gestión de infraestructuras, suelo y vivienda de Extremadura S.A. y al ente *Corporación extremeña de medios audiovisuales*, así como a las empresas vinculadas a ambas. En la Cuarta se establece el derecho supletorio y en la Quinta se exceptúa a la Sociedad que se crea, de la aplicación del artículo 68 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Respecto a las Disposiciones Transitorias, en la Primera se establece la continuidad de los convenios ya suscritos y en la Segunda se regula lo relativo a las operaciones de ampliaciones de capital en curso por parte de SOFIEX.

La Disposición Final señala la entrada en vigor de esta norma.

III) VALORACIONES.

1) De carácter general.

Como primera cuestión entiende este Consejo Económico y Social que nuestra Comunidad Autónoma realiza esta iniciativa legislativa adecuadamente, al amparo de lo previsto en el artículo 7.10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en un momento oportuno pues, como diremos más adelante, de forma más detallada, recientemente se ha producido por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública -RD Ley convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 7 de abril de 2005-, una modificación del articulado del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que impedirían al Ejecutivo Extremeño el realizar encomiendas de gestión a empresas públicas cuyo capital no sea íntegramente público.

De otra parte este órgano consultivo comparte las motivaciones generales expresadas en la Exposición de Motivos por las que la Junta de Extremadura asume esta iniciativa legislativa. Así entendemos que es preciso que se realicen,

en unos momentos ciertamente cambiantes en la economía, nuevas actuaciones que permitan la adecuación a los tiempos actuales en orden a la reorganización y optimización de los recursos empresariales públicos de la Comunidad Autónoma configurando a la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura exclusivamente como una empresa de capital riesgo para participar en la financiación de empresas privadas, como prevé la Ley 4/1987, de 8 de abril, de Creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura.

La segunda motivación expresada viene obligada por los cambios normativos producidos, como hemos mencionado antes, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, consecuencia del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública, el cual a su vez tiene causa en una Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 13 de enero de 2005, todo lo cual ha producido, a los efectos que interesan en este Dictamen, la imposibilidad de realizar encomiendas de gestión a las empresas públicas que no sean íntegramente de capital público. Por ello y teniendo en cuenta que numerosas políticas autonómicas, se realizan accediendo a la figura de la encomienda de gestión, regulada en el artículo 15 del Texto actualizado de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a través de los oportunos convenios de colaboración con empresas públicas, de hecho y de derecho se hace del todo necesario la creación de una sociedad cien por cien de capital público, como la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura que se incluye en este Anteproyecto de Ley que dictaminamos, si se quiere seguir utilizando una fórmula que produce, sin duda, resultados económicamente satisfactorios y procedimientos administrativos más diligentes.

Constata también este CES de Extremadura que se ha seguido lo previsto en el artículo 69, puesto en relación con el artículo 66.1, de la Ley de la Asamblea de Extremadura, 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura, en cuanto a que se han incluido los siguientes documentos: Informe

sobre la necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley, Memoria económica que contiene la estimación del coste a que dará lugar, Informe sobre el impacto de género de las medidas contenidas en la disposición e Informe del Gabinete Jurídico. No se acompaña la tabla de vigencia de disposiciones anteriores sobre la misma materia y de disposiciones que pudieran ser afectadas pero de la lectura del referido Anteproyecto de Ley se deduce claramente que la única normativa afectada sería la Ley 4/1987, de 8 de abril, de creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura. Todo ello favorece nuestro análisis y facilita el debate a la hora de la realización de nuestras funciones.

Así mismo comprueba este órgano consultivo que este Anteproyecto de Ley que se dictamina cumple con las directrices sobre la forma y estructura de los Anteproyectos de Ley aprobados por el Consejo de Ministros con fecha 18 de octubre de 1991.

Finalmente este CES de Extremadura agradece la presencia del Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo, Don José Manuel Jover Lorente, que en su comparecencia del pasado 18 de abril de 2005 nos explicó los objetivos y líneas fundamentales de este Anteproyecto de Ley.

2) De carácter específico.

Además de las valoraciones de carácter general que se acaban de mencionar, este órgano consultivo considera adecuado realizar determinadas valoraciones puntuales a la Exposición de Motivos, Artículos y Disposiciones que se indican:

Artículo 1: Constitución de la empresa pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

De la lectura de los apartados 1 y 4 de este artículo se comprueba la existencia de una reiteración por cuanto se repite que la Sociedad estará adscrita

a la Consejería competente en materia de Sector Público Empresarial, por lo cual proponemos que se suprima en el apartado 1 lo relativo a la adscripción ya que el contenido del 4 deja suficientemente clara la cuestión.

Artículo 3: Objeto social de la empresa pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

Aunque el objeto de la futura Ley es la defensa de la eficiencia en la gestión pública y se apoya desde este Consejo la opción de la bondad de esta medida, proponemos que la norma amplíe su articulado para incorporar la fórmula que se aplicará para el control público de esa racionalidad económica desde el punto de vista de la eficacia. Es decir, explicitar cómo se llevará a efecto el control de los fondos públicos y recursos económicos que se utilicen para el cumplimiento de los fines, pues éste no se debe dejar solo en manos de los propios gestores de la Sociedad, como parece.

Con el fin de mejorar la redacción de este artículo 3 y al objeto de evidenciar que solo a través de convenios se puede realizar la encomienda de gestión a esta empresa pública o a las empresas participadas por ésta, se propone la siguiente redacción:

“Art. 3.1 La empresa pública Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, por sí misma o a través de sus empresas participadas, tendrá como objeto social, la realización de todo tipo de actividades de carácter material, técnico o de servicios que le puedan ser encomendadas por cuenta y bajo la supervisión y control de la Junta de Extremadura, sus organismos e instituciones, *a través de los oportunos convenios o protocolos*, actuando en el marco de tales encomiendas de gestión en nombre y como medio propio de la administración autonómica a los efectos establecidos en el artículo 3.1.I) del RDL2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”.

En el apartado 2 de este mismo precepto sería conveniente sustituir las siglas S.A.U. por *bajo la forma de anónimas y con carácter de unipersonales*.

Artículo 5: Órganos de gestión de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

Con carácter general este Consejo Económico y Social de Extremadura viene valorando positivamente en sus dictámenes las medidas de austeridad en el campo de los gastos públicos, es por ello que en este caso también participe de la solución propuesta en la que lejos de duplicar los órganos de administración y gestión de las empresas públicas extremeñas, se aprovechan los conocimientos y experiencia de determinados miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura para configurar el Consejo de Administración de la nueva sociedad que se crea.

También y en orden a incorporar en el Texto normativo lo que en la práctica se viene produciendo, recomendamos que en el apartado 1, de este artículo, debería añadirse un párrafo del siguiente tenor: “incluyéndose entre ellos los Consejeros propuestos por las organizaciones sindicales y empresariales de carácter más representativas de la Comunidad Autónoma, en representación de las acciones suscritas por la Junta de Extremadura”. En definitiva, este Consejo no puede sustraerse a su composición, integrada en gran parte por los agentes económicos y sociales más representativos de nuestra Comunidad Autónoma y de ahí que trate de garantizar su presencia en el órgano de gestión de la nueva Sociedad.

Relacionado con lo que acabamos de apuntar y en orden a mantener una coherencia normativa en lo relativo al Sector Público Empresarial Extremeño, sorprende a este Consejo que aún no se haya regulado la presencia de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los órganos de gestión de la SOFIEX.

En otra línea, se valore la conveniencia dejar a los Estatutos de la Sociedad la regulación y determinación del número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

Artículo 7: Recursos económicos de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura.

Se propone redacción alternativa al apartado 1 del artículo 7, letras a) y f). En primer lugar, la letra a): De las asignaciones previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. En cuanto a la letra f): La aportación de capital inicial así como de las aportaciones de capital que lleve a cabo la Sociedad.

En el apartado 3 de este precepto se sugiere modificar la expresión Estatuto de Constitución por *los Estatutos Sociales*.

Artículo 8: Encomienda de gestión a las empresas públicas autonómicas.

En este artículo, el Ejecutivo Extremeño hace una apuesta decidida para que la gestión de diversas áreas funcionales ciertamente especializadas se presten acudiendo a la figura de la encomienda de gestión con empresas públicas, figura recogida en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 75.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se indica que “la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”, lo que este Consejo Económico y Social, por las razones apuntadas, comparte.

Hecha esta elección y teniendo en cuenta la modificación introducida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, se imponía un texto normativo del tenor del presente, cuestión ya comentada.

Disposición Adicional Tercera: Otras Entidades Públicas Autonómicas.

En orden a la mejora en cuanto a la redacción de la misma, dado que se mencionan una empresa y un ente debería concluir la disposición diciendo: “quedando excluidos del ámbito...”

Disposición Transitoria.

Dado que analizando el texto observamos que son dos debería decirse “Disposiciones Transitorias”.

VOTO PARTICULAR DE CC.OO. A LOS COMENTARIOS DEL DICTAMEN SOBRE EL ARTÍCULO 5 DEL ANTEPROYECTO DE LEY

Los consejeros y consejeras de CC.OO. en este pleno del Consejo Económico y Social queremos presentar un VOTO PARTICULAR a la redacción formulada en el Dictamen, en lo referente al artículo 5 del Anteproyecto de Ley, que se refiere a los órganos de gestión de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, toda vez que entendemos que la participación en la nueva empresa pública que se

crea como consecuencia de esta norma, debe tener los mismos fundamentos y caracteres que los establecidos en el resto de las empresas públicas, o más en concreto, tal y como está establecido en la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura.

IV) CONCLUSIÓN.

El CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA, en su sesión plenaria celebrada el 27 de abril de 2005 **aprobó** por Mayoría con el voto particular de CC.OO., el precedente DICTAMEN sobre el ***“Anteproyecto de Ley de Reordenación del Sector Público Empresarial de Extremadura”*** con las valoraciones generales y específicas en él contenidas.

EL SECRETARIO GENERAL

José Manuel Rodríguez Muñoz.

Vº. Bº.

EL VICEPRESIDENTE

Manuel Pérez Pérez